



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en el que fue aportado memorial que contiene solicitud de designación de curador ad litem, una vez verificado que se gestionó en debida forma el emplazamiento del demandado a través de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas. Provea.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

04 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

El Carmen (Norte De Santander), Cuatro (04) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ORDENA DESIGNAR CURADOR AD LITEM

RADICADO: 2020-00058-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO

EJECUTADO: YEIRO NORIEGA ARAQUE

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, mediante auto de 7 de mayo de 2021, se ordenó emplazar al demandado señor YEIRO NORIEGA ARAQUE con CC 1007406954; posteriormente se realizó por parte del despacho, la inclusión de este en el Registro Nacional de Emplazados, tal como aparece digitalizado, por lo que procede acceder a la solicitud de designación de curador ad litem, a favor del extremo ejecutado.

Ahora bien, el inciso 7 del Artículo 48 del Código de General del Proceso, señala que Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“ 7.La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que se constató que se incluyó en el registro Nacional de emplazados y conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del CGP, se procederá a la designación del curador Ad-Litem del Señor YEIRO NORIEGA ARAQUE.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales



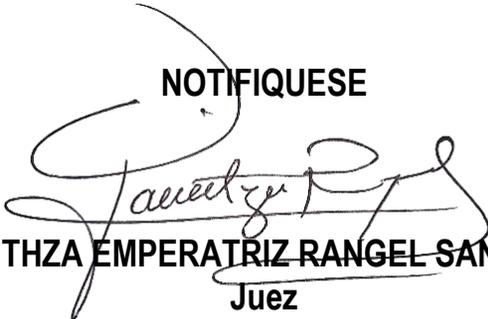
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como curadora ad-Litem del demandado, Señor YEIRO NORIEGA ARAQUE con CC 1007406954, a la abogada PAULA ESPERANZA JACOME VEGA, identificada con CC 37339702, con TP.165865, quien se notificará de este nombramiento a través del correo electrónico: cjpm1209@hotmail.com, a efectos de que se sirva notificar del auto de mandamiento de pago.

Se le hace saber que el nombramiento aquí efectuado es de obligatorio cumplimiento.

SEGUNDO: Señálese la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), como gastos de curaduría. Para notificarse tendrá un término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del nombramiento, so pena de ser reemplazada. Por secretaría líbrense la respectiva comunicación

NOTIFIQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha octubre 5 de 2022.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, en el que el apoderado judicial, doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, solicita la emisión de la sentencia correspondiente, luego de haber aportado el recibido firmado de la notificación personal al demandado, efectuada a través de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO, de conformidad con lo señalado por el artículo 291 del CGP, no obstante haberse aportado memorial con recibo de envío y su correspondiente cotejado, se denota en la notificación personal enviada, se remite a la dirección de ubicación aportada en la demanda, pero no se hace visible que se haya practicado notificación por aviso como señala el artículo 292 del CGP. Provea

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

04 de octubre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 319

El Carmen (Norte De Santander), cuatro (04) de Octubre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ORDENA HACER NOTIFICACION POR AVISO
RADICADO: 2020-00015-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PEDRO RAFAEL CELIS

Una vez verificada la información contenida en la constancia secretarial que precede y revisado el expediente digital, obra a en archivo digital con fecha de recibido 14 de Octubre de 2020, memorial con el que se aporta oficio de recibido de envío sin número de fecha Julio 14 de 2020, certificado de entrega de fecha y constancia de que el demandado si reside, sin fecha; en el oficio cuyo radicado incorporado es el 2020-0015, en el que se visualiza en su parte inferior a letra scrip el nombre “PEDRO RAFAEL CELIS”, con recibido “20 de Agosto de 2020” lo que da a entender a este despacho que el oficio fue recibido por el demandado y en la certificación se precisa la misma fecha de entrega del 20 de agosto de 2020, en la dirección incorporada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Para efectos de la claridad debida respecto de la forma y términos como debe ejecutarse la notificación en este tipo de procesos, se hace necesario traer a colación lo contenido en el Código General del Proceso en su artículo 291, donde se prevé el trámite cuando la misma debe efectuarse de manera personal, el cual deberá cumplirse de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (negrilla fuera de texto).

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

... Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

...Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso....”

En los casos en que como lo indica la parte final de la norma acaba de citar, no comparezca el interesado, la parte demandante deberá efectuar la notificación por aviso, la cual deberá efectuarse en los términos señalados por el artículo 292 de la norma adjetiva, que a su letra reza:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

La constancia de notificación allegada al plenario, cumple con las especificaciones legales narradas, en tanto a que fue aportado el cotejo y copia del oficio remitido al demandado, lo que permite establecer a este despacho que se trató de la notificación personal al demandado de que trata el artículo 291 del CGP, dentro del proceso con radicado 2020-00015, y al no verificarse presentación de escrito alguno por el demandado, siendo que la dirección aportada es física y no electrónica y que no obra prueba que éste hubiese recibido copia del mandamiento de pago y de la demanda, debió procederse con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CG, bajo el entendido que la notificación se entiende surtida de forma personal y no a través de correo electrónico.

Así las cosas, debe este despacho ordenar al apoderado judicial dentro de las presentes diligencias, realizar la notificación por aviso al demandado, teniendo en cuenta lo contenido en el artículo 292 del CGP, incorporando copia de la demanda y mandamiento de pago.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dentro de las presentes diligencias, a través de su apoderado judicial, que debe realizar la notificación por aviso al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

demandado, en los términos del artículo 292 del CGP, incorporando copia de la demanda y mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha octubre 05 de 2022.


Secretaria